



Asamblea General

Distr. limitada
27 de septiembre de 2018
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias)
34º período de sesiones
Viena, 17 a 21 de diciembre de 2018

Proyecto de guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias

Nota de la Secretaría

Índice

	<i>Página</i>
II. Cómo celebrar operaciones garantizadas con arreglo a la Ley Modelo (<i>continuación</i>)	2
B. Medidas preliminar esencial de la financiación garantizada: la diligencia debida	2
Anexo I: Modelo de certificado de diligencia	6
C. Consultas presentadas al Registro	10
D. Preparación del acuerdo de garantía	12
Anexo II: Modelo de acuerdo de garantía relativo a una línea de crédito	14
Anexo III: Modelo de cláusula de reserva de dominio	18
Anexo IV: Glosario	19



II. Cómo celebrar operaciones garantizadas con arreglo a la Ley Modelo (*continuación*)

B. Medida preliminar esencial de la financiación garantizada: la diligencia debida

1. Un prestamista razonable debe examinar y verificar una serie de aspectos antes de celebrar un acuerdo de financiación garantizada. Estas medidas preliminares (reunidas en general bajo el término de “diligencia debida” en la presente Guía) tienen por objeto asegurar que el préstamo esté garantizado de manera efectiva. Aunque no es un requisito legal previsto en la Ley Modelo, mediante la diligencia debida permite al prestamista averiguar y descubrir cualquier riesgo inherente a la operación prevista y hacerle frente con antelación. Dado que la presente Guía se centra en las garantías mobiliarias, en esta sección no se abordan las medidas de diligencia que han de adoptarse en relación con préstamos no garantizados o préstamos en general.

2. El grado apropiado de diligencia debida dependerá de diversos factores, incluida la identidad del prestatario o del otorgante, el tipo de operación garantizada y el tipo de bien. Para ejercer la diligencia debida respecto del otorgante es posible que haya que investigar si existen leyes o reglamentos que restrinjan la ejecución de una garantía mobiliaria. Si el acreedor financia la adquisición de un bien, tendría que determinar si existen otras posibles garantías mobiliarias y cómo obtener prelación sobre ellas.

3. Asimismo, puede ser tentador para los prestamistas aceptar una garantía mobiliaria sobre la totalidad de los bienes del otorgante, puesto que las medidas de diligencia debida pueden resultar costosas y exigir mucho tiempo. En la práctica, es posible trasladar los gastos conexos al otorgante. Con todo, en la presente sección se explica por qué la adopción de medidas de diligencia debida oportunas y eficaces en función de los costos es aconsejable para los prestamistas.

4. Los prestamistas pueden ejercer la diligencia debida contratando los servicios de terceros. Por ejemplo, pueden contratar a oficinas de crédito para determinar la solvencia del prestatario y a analistas industriales para estudiar los puntos fuertes y débiles del sector en que opera el prestatario. Los prestamistas pueden contratar a inspectores de campo para inspeccionar y evaluar las instalaciones, los libros y los registros del prestatario y a tasadores para valorar los diferentes tipos de bienes gravados.

5. Por lo general, el prestamista comenzará el proceso de diligencia debida enviando una lista de comprobación, un cuestionario o certificado que el otorgante deberá rellenar. En el anexo AA figura un modelo (“Modelo de certificado de diligencia”), con algunos de los datos indispensables que el prestamista generalmente solicitará al otorgante para fundamentar el proceso de diligencia debida.

6. La diligencia debida no debería realizarse solo al comienzo de las operaciones de préstamo sino durante todo el acuerdo de financiación. Por ejemplo, los acreedores garantizados pueden contratar a terceros para que supervisen el estado del bien dado en garantía a lo largo de todo ese período (sobre la necesidad de supervisión constante, véase la sección F infra).

1. Diligencia debida respecto del otorgante

7. La diligencia debida respecto del otorgante es una medida importante que ha de adoptarse antes de efectuar cualquier operación garantizada. No obstante, en gran parte, esas medidas se superpondrán a la diligencia con que debe actuar el prestamista en relación con la concesión de préstamos no garantizados.

8. En la sección 1 del Modelo de certificado de diligencia se recaba información general sobre el otorgante. Por ejemplo, se solicita el nombre o los nombres exactos del otorgante, dato fundamental para asegurarse de que en las búsquedas que se realicen y las notificaciones que se inscriban en el Registro se utilice el nombre correcto. Los prestamistas deberán cerciorarse de que no existe ningún otro nombre atribuido al

otorgante, lo que puede revelar posibles garantías mobiliarias concurrentes sobre los bienes gravados.

9. En otras secciones del Modelo de certificado de diligencia se pide información sobre el otorgante, como la sede de su administración central, los contratos importantes que ha suscrito, la lista de litigios pendientes o posibles, las obligaciones fiscales pendientes de pago, las prestaciones del personal y los directivos de la empresa, todo lo cual puede ayudar al prestamista a ejercer la diligencia debida.

2. Diligencia debida respecto de los bienes gravados

10. Gran parte de las medidas de diligencia debida estarán relacionadas con los bienes gravados. En la sección 3 del Modelo de certificado de diligencia se solicita información acerca de dichos bienes. Sobre la base de la información proporcionada por el otorgante, el prestamista por lo general i) identificará los bienes del otorgante y verificará su existencia; ii) comprobará que el otorgante tiene derechos sobre esos bienes o la facultad de gravarlos; iii) determinará su valor potencial (y si están adecuadamente asegurados), y iv) examinará cualquier garantía mobiliaria concurrente u otras reclamaciones sobre dichos bienes.

Identificación de los bienes y verificación de su existencia

11. Los bienes gravados serán por lo general fácilmente identificables. No obstante, cuando el préstamo esté garantizado por prácticamente todos los bienes presentes y futuros del otorgante, será necesario que el prestamista comprenda e identifique los diferentes tipos de bienes para asegurarse de que obtiene una garantía mobiliaria ejecutable sobre todos ellos.

12. Aunque parezca obvio que un prestamista deba verificar la existencia de los bienes gravados, algunos de los mayores fraudes se han debido a la inexistencia de los bienes. Hay muchas maneras de comprobar la existencia de los bienes. Si se trata de existencias y bienes de equipo, se puede realizar una inspección física para comprobar que existen. Así pues, en las secciones 2 y 3 del Modelo de certificado de diligencia se pide información sobre la ubicación de dichos bienes. El examen de los documentos que figuran en el fichero del registro de la propiedad intelectual puede servir para comprobar la existencia de derechos de propiedad intelectual. En el caso de los créditos por cobrar, el prestamista puede ponerse en contacto con los deudores para verificar que los bienes o servicios objeto de dichos créditos fueron efectivamente entregados y que el deudor reconoce que adeuda al prestatario el importe total del crédito por cobrar.

Verificación de los derechos del otorgante sobre los bienes

13. Para poder constituir una garantía mobiliaria, el otorgante deberá tener ciertos derechos sobre el bien o la facultad de gravarlo. Por tanto, es importante que el prestamista verifique que estos requisitos se cumplen con respecto a cada uno de los bienes gravados. Además, los prestamistas deberán determinar en qué medida esos derechos o esa facultad del otorgante servirán como garantía adecuada de su préstamo.

14. Los prestamistas necesitarán consultar una serie de fuentes para comprobar que el otorgante posee los bienes, tiene otros derechos sobre ellos o tiene la facultad de constituir una garantía mobiliaria sobre los bienes. Aunque los métodos variarán según el tipo de bien, pueden también aplicarse los métodos antes mencionados para verificar la existencia de los bienes. En el caso de bienes de equipo o existencias, los prestamistas pueden examinar las órdenes de compra enviadas por el otorgante a los proveedores de esos bienes, así como las facturas de los proveedores. En el caso de una cuenta bancaria, los prestamistas pueden utilizar los nombres y las direcciones del banco depositario, así como la información sobre la cuenta proporcionada por el otorgante, junto con los estados de cuenta bancarios si están disponibles. Cuando se trate de bienes que estén inscritos en un registro especializado (como el registro de la propiedad intelectual), el prestamista podría determinar si el otorgante forma parte de la cadena de titularidad del derecho de propiedad intelectual. De no existir estos registros, el prestamista puede

examinar los documentos que acrediten los derechos del otorgante sobre la propiedad intelectual, como los acuerdos de licencia o concesión de patentes.

Determinación del valor de los bienes

15. El prestamista debería tener una buena comprensión del valor del bien dado en garantía. La valoración podrá variar según el tipo de bien y la manera en que el prestamista ejecute su garantía mobiliaria en última instancia. Por ejemplo, si el bien dado en garantía son existencias, es probable que el acreedor enajene el bien en algún momento, de modo que la valoración se basará en el valor que tenga en el mercado secundario. Si el bien dado en garantía son créditos por cobrar, la valoración puede basarse en la cantidad que el acreedor garantizado espere recaudar de los deudores de dichos créditos. Un prestamista prudente también tendría en cuenta la suma probable que recuperará si debe enajenar el bien gravado en el marco de una venta forzada.

Ejemplo #13: La empresa X vende electrodomésticos de cocina a restaurantes. Muchas de sus ventas son a crédito, es decir, los clientes pagan el electrodoméstico a plazos, de modo que la empresa X necesita fondos cada cierto tiempo para sufragar sus gastos normales de funcionamiento. El banco Y está dispuesto a adelantarle fondos estableciendo una línea de crédito que la empresa X podrá utilizar cuando necesite efectivo, siempre y cuando dé al banco Y en garantía todos sus actuales y futuros créditos por cobrar y existencias. Los cobros por concepto de los créditos se utilizarán para efectuar pagos a cuenta de la línea de crédito.

16. En el ejemplo #13, el banco Y normalmente efectuará préstamos solo contra existencias y créditos por cobrar cuyo valor se haya comprobado. Los criterios que se adopten con respecto a los créditos por cobrar pueden guardar relación con el historial de pago de los propietarios de los restaurantes, con el hecho de que los créditos por cobrar adeudados por un determinado propietario representen un porcentaje demasiado elevado de todos los créditos por cobrar de la empresa X, o con la solvencia de los propietarios de los restaurantes. Los criterios aplicables a las existencias pueden referirse a la etapa del proceso de fabricación en que se encuentran los bienes. Por ejemplo, las materias primas y los productos terminados suelen venderse con más facilidad que los bienes en proceso de fabricación. Si el banco Y constituyera una garantía mobiliaria sobre todos los bienes de la empresa X, el banco Y podría también tener en cuenta el valor de las corrientes de ingresos de la empresa X en su conjunto.

Comprobación de que los bienes estén debidamente asegurados

17. Toda garantía mobiliaria sobre un bien gravado se extenderá al producto identificable de ese bien, de modo que las indemnizaciones del seguro podrán servir como sustituto del bien dado en garantía. Aunque no existe ningún requisito en la Ley Modelo de que el riesgo de pérdidas o daños del bien dado en garantía esté cubierto por una póliza de seguros, el prestamista prudente tal vez desee cerciorarse de que dicho bien esté adecuadamente asegurado, en particular cuando haya fácil acceso a pólizas de seguros. Sin embargo, existen situaciones, como ocurre con las microempresas, en que tal vez no se disponga fácilmente de pólizas de seguros.

18. El prestamista deberá cerciorarse de que la suma por la que los bienes gravados estén asegurados refleje con exactitud el valor de dichos bienes. El prestamista podrá también considerar la posibilidad de incluir en el acuerdo de garantía una cláusula, refrendada por el asegurador, en la que se estipule que la aseguradora le pagará directamente a él las indemnizaciones del seguro en caso de incumplimiento del otorgante. Otra opción que tiene el prestamista es incluir la indemnización del seguro como bien gravado original en el acuerdo de garantía, lo que evitará toda complejidad que pueda surgir cuando reclame la ejecución de su garantía mobiliaria sobre los pagos del seguro.

Comprobación de la existencia de garantías mobiliarias concurrentes u otros créditos sobre los bienes dados en garantía

19. Una medida importante a la hora de ejercer la diligencia debida es que los prestamistas comprueben si existen garantías mobiliarias concurrentes u otros créditos. Las garantías mobiliarias pueden hacerse oponibles a terceros mediante la inscripción de una notificación en el Registro, siendo el orden de inscripción lo que generalmente determina el orden de prelación entre garantías mobiliarias concurrentes. Por tanto, el prestamista deberá consultar el Registro para saber si existen garantías mobiliarias que puedan tener prelación (sobre cómo realizar la consulta, véase la sección C infra).

20. Algunos Estados exigen que el importe máximo por el que se puede ejecutar una garantía mobiliaria se indique en la notificación (artículo 8 e) de las Disposiciones Modelo sobre el Registro) para facilitar la concesión de préstamos garantizados por parte de prestamistas subsiguientes. Como parte de las medidas de diligencia debida, el prestamista deberá determinar si el bien gravado tendría todavía algún valor residual tras emplearse para satisfacer el crédito de un acreedor garantizado inscrito con anterioridad.

21. Existen otros medios para hacer que la garantía mobiliaria sea oponible a terceros, incluida la obtención de la posesión del bien y la celebración de un acuerdo de control (para cuentas bancarias y valores no intermediados inmateralizados). En consecuencia, aunque la consulta que se haga al Registro no muestre la existencia de ninguna garantía mobiliaria inscrita con anterioridad, el prestamista debe comprobar que el otorgante tiene la posesión del bien y siga teniéndola cuando el prestamista inscriba la notificación de su garantía mobiliaria. De igual modo, es posible que el prestamista que constituya una garantía sobre una cuenta bancaria tenga que averiguar si existe una garantía mobiliaria a favor del banco depositario y si existe un acuerdo de control a favor de otro acreedor garantizado.

22. Algunos Estados promulgantes pueden exigir que garantías mobiliarias constituidas sobre ciertas categorías de bienes se inscriban en registros especializados. Si los bienes gravados incluyen aquellos comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Modelo y aquellos sujetos a inscripción en dichos registros especializados, el prestamista tendrá que consultar todos los registros pertinentes. También deberá cerciorarse de que sus garantías mobiliarias sobre los bienes que estén sujetas a un régimen de inscripción registral diferente puedan no ser objeto de las disposiciones de la Ley Modelo, incluso si hubieran quedado comprendidas por el mismo acuerdo de garantía.

23. Si la consulta en el Registro muestra que no existe ninguna posible garantía mobiliaria concurrente, el prestamista tal vez aún desee investigar si el otorgante era el propietario original del bien y, de no ser así, cómo adquirió el bien. Esto se debe a que el otorgante puede haber adquirido el bien con el gravamen de una garantía mobiliaria que fue otorgada por el vendedor, a menos que la compra se haya realizado en el curso ordinario de los negocios del vendedor. Por tanto, sería prudente que el prestamista efectuara una consulta adicional en el Registro utilizando el nombre del propietario anterior para evitar el riesgo de conflictos de prelación. Además, como toda garantía mobiliaria sobre un bien gravado se extiende al producto de ese bien, sería prudente asimismo que el prestamista comprobara si los activos gravados eran productos de un bien que pudiese haber estado sujeto a otra garantía mobiliaria.

24. Un acreedor que financie la adquisición de un bien por parte del otorgante puede obtener prelación sobre un acreedor inscrito con anterioridad que tenga una garantía mobiliaria sobre bienes futuros del mismo tipo. Así pues, un prestamista que ha inscrito su garantía mobiliaria sobre los bienes futuros del otorgante también debería consultar el Registro antes de conceder crédito tomando como base los nuevos bienes que pueda haber adquirido el otorgante. La consulta en el Registro permitiría al acreedor garantizado determinar si continuará teniendo prioridad sobre dichos nuevos bienes.

25. El prestamista normalmente también debería exigir que los otorgantes declaren la existencia de créditos privilegiados que puedan influir en la prelación de su garantía mobiliaria (véanse las secciones 8 y 9 del Modelo de certificado de diligencia). Por regla general, como parte de sus medidas de diligencia debida, el prestamista debería conocer las normas sobre los conflictos de prelación que figuran en la Ley Modelo (véase la sección G *infra*).

Medidas que deben adoptarse cuando existan garantías mobiliarias concurrentes

26. Cuando la diligencia debida revele que existen posibles créditos o garantías mobiliarias concurrentes sobre los bienes gravados, el prestamista puede adoptar una serie de medidas apropiadas.

27. Por ejemplo, puede preguntar al otorgante si existe una notificación inscrita y solicitarle que proporcione un bien diferente como garantía. También puede solicitar al otorgante que obtenga un acuerdo de exoneración del acreedor garantizado inscrito, en particular si la notificación inscrita es demasiado amplia y en ella se describen bienes que no son objeto del acuerdo de garantía correspondiente. Se podría tomar contacto con el acreedor garantizado inscrito y pedirle que inscriba una notificación de modificación. Cuando se haya pagado íntegramente la obligación garantizada correspondiente o cuando el acuerdo de garantía en cuestión no haya sido celebrado, se puede solicitar al acreedor garantizado inscrito que inscriba una notificación de cancelación o que subordine su prelación, según las circunstancias.

28. A fin de tener prelación sobre una garantía mobiliaria inscrita con antelación, el prestamista, antes de proceder a la concesión del préstamo, puede solicitar que el acreedor garantizado inscrito subordine la prelación de que gocen sus derechos o celebre un acuerdo de subordinación. Si el nuevo préstamo va a ser utilizado para reembolsar la obligación garantizada correspondiente, el prestamista puede obtener una “carta de cancelación” del acreedor garantizado inscrito en la que se indique la suma adeudada y entregar la cantidad correspondiente directamente a dicho acreedor. Esto también puede ser aplicable cuando el otorgante tenga que abonar impuestos atrasados. Las autoridades tributarias de algunos Estados podrían estar dispuestas a celebrar un acuerdo de subordinación en el entendimiento de que el importe del impuesto pendiente se abonará con el nuevo préstamo.

29. El prestamista también puede optar por modificar los términos del acuerdo de préstamo para reflejar posibles riesgos o, llegado el caso, para poner fin a la operación propuesta en su totalidad.

[Nota para el Grupo de Trabajo: El Modelo de certificado de diligencia se presenta a continuación para facilitar el examen por el Grupo de Trabajo. Una vez terminado el proyecto de guía de prácticas, el modelo se incluirá al final de la Guía de prácticas en el anexo.]

Anexo I

Modelo de certificado de diligencia

Por lo general, se solicitará al otorgante que complete una lista de comprobación o certificado con algunos datos esenciales que constituirán la base de la diligencia debida. Se facilita a modo de ejemplo el siguiente certificado, el cual no pretende ser un patrón o modelo. Este modelo de certificado de diligencia deberá adaptarse en función del prestatario u otorgante y de los bienes gravados. Sería prudente solicitar la misma información con respecto a cada prestatario o garante.

DIRIGIDO A: BANK OF THE WEALTH

Por el presente, el infrascrito, **MODERN TECHNOLOGIES INC.** (la “empresa”) declara y garantiza lo siguiente:

1. Información general de la empresa

- a) Nombre de la empresa, tal como figura en sus documentos constitutivos o de funcionamiento vigentes: [_____];
- b) Número de identificación administrativo: [_____];
- c) Número de identificación fiscal: [_____];
- d) Jurisdicción de constitución: [_____];
- e) Otras jurisdicciones en las que la empresa está debidamente capacitada para realizar operaciones: [_____];
- f) Todos los nombres (incluidos los nombres ficticios, nombres comerciales o nombres similares) utilizados por la empresa en la actualidad o en el pasado: [_____];
- g) Nombres y direcciones de todas las entidades que se han fusionado con la empresa: [_____];
- h) Nombres y direcciones de todas las entidades a las que la empresa ha comprado bienes muebles en operaciones llevadas a cabo fuera del curso ordinario de los negocios, junto con la fecha de las adquisiciones y el tipo de bienes muebles: [_____].

* Se adjuntan copias de todos los documentos constitutivos o de funcionamiento de la empresa, y documentos relacionados.

2. Locales de la empresa

- a) Dirección actual de la administración central de la empresa: [_____];
- b) Direcciones de otros locales donde la empresa tiene o almacena sus existencias, bienes de equipo u otros bienes: [_____].

3. Información sobre los bienes de la empresa

- a) Tipos de bienes con una lista detallada en la que se describa cada bien y su ubicación:

Vehículos automotores	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Bienes de equipo	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Existencias (materias primas y productos terminados)	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Créditos por cobrar	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Derechos de autor inscritos, patentes, marcas registradas y aplicaciones pertinentes	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Derechos de autor no inscritos	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Licencias para utilizar marcas, patentes y derechos de autor	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Pagarés y otros títulos negociables	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Bienes de equipo arrendados por la empresa	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
	Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>

- b) Bancos u otras instituciones financieras en los que la empresa tiene una cuenta de depósito, una cuenta de valores o una cuenta de productos básicos:

Nombre del banco	Dirección	Información sobre las cuentas

4. Contratos más importantes

[Lista de los contratos más importantes en los que la empresa es parte]

* Se adjuntan copias de:

- contratos de préstamo u otros acuerdos de financiación, acuerdos entre acreedores y garantías, junto con un listado de todas las obligaciones pendientes en virtud de esos instrumentos o con respecto a ellos;
- hipotecas, documentos de constitución de fideicomisos, prendas y acuerdos de garantía;
- contratos de arrendamiento de bienes inmuebles;
- acuerdos relativos a fusiones y adquisiciones, se hayan perfeccionado o no;
- todos los demás contratos en los que la empresa es parte o en los que tiene algún derecho.

5. Gravámenes

[Lista de bienes que son objeto de embargos o gravámenes]

Nombre del titular del embargo o gravamen	Descripción de los bienes

6. Litigios¹

Lista de los litigios en los que la empresa está implicada, incluidos:

- las reclamaciones o los litigios iniciados y que podrían iniciarse contra la empresa por un importe indefinido o superior a 50.000 dólares cada uno;
- las inspecciones o los procedimientos administrativos, gubernamentales o reglamentarios, y
- los créditos distintos de los créditos sobre cuentas por cobrar y que la empresa reclama o tiene la intención de reclamar, en los que podría recuperar una cantidad superior a 50.000 dólares en cada caso.

7. Operaciones con filiales²

[Lista de las operaciones entre la empresa y sus filiales]

* Se adjuntan copias de todos los acuerdos, incluidos los de distribución de impuestos y de préstamo, celebrados por la empresa con sus filiales.

8. Información tributaria³

a) Liquidaciones de impuestos pendientes de pago por parte de la empresa:

Autoridad fiscal	Descripción	Suma adeudada

b) Auditorías pendientes o posibles conflictos con las autoridades fiscales: [_____]

* Se adjuntan copias de las declaraciones tributarias de la empresa de los últimos cinco años.

9. Prestaciones de los empleados

[Lista de las prestaciones proporcionadas por la empresa a sus empleados]

¹ El análisis de las reclamaciones o los litigios, iniciados y que podrían iniciarse, puede proporcionar información muy valiosa sobre los posibles riesgos financieros a que puede verse expuesta la empresa, así como sobre la manera en que esta lleva a cabo sus actividades. Además, el prestamista tal vez desee realizar nuevas indagaciones ante los funcionarios encargados de los casos de quiebra e insolvencia para asegurarse de que no se ha iniciado un procedimiento de insolvencia.

² Será importante comprobar que esas operaciones se lleven a cabo en condiciones normales y no constituyan una oportunidad para que la empresa actúe en provecho propio.

³ En algunos Estados se puede conceder prelación a ciertos créditos, incluso sobre las garantías mobiliarias inscritas con anterioridad, sin necesidad de inscripción. Como ejemplos de créditos preferentes cabe mencionar los créditos en favor de las autoridades fiscales por impuestos adeudados y otros créditos de los empleados por salarios y otras prestaciones pendientes de pago. El prestamista debería averiguar qué créditos preferentes se reconocen en su jurisdicción y si existe alguno contra el otorgante.

* Se adjuntan copias de los planes de prestaciones del régimen de pensiones, planes de reparto o participación en beneficios, planes de múltiples empleadores u otros planes de pensiones.

10. Seguros

Compañía aseguradora y número de póliza	Descripción de la póliza de seguros	Tipo de cobertura y limitaciones

11. Directores, administradores y otros directivos de la empresa

Título	Nombre

12. Disposiciones diversas

- Pasivo: [Lista de las deudas actuales de la empresa que deberán pagarse en el momento de formalizar el préstamo, en la que figuran el nombre de cada acreedor, una persona de contacto junto con sus datos de contacto y la cantidad aproximada de dichas deudas.]

* Se adjuntan copias de la documentación que acredita el pasivo actual de la empresa que seguirá pendiente de pago después de formalizados los préstamos.

- Consentimientos necesarios: [Lista de los consentimientos o aprobaciones necesarios para poder formalizar los préstamos]
- Cuestiones de regulación y licencias: [Cualquier requisito de regulación o concesión de licencias que la empresa debe cumplir debido a la naturaleza específica de su negocio y cualquier notificación que la empresa haya recibido por incumplimiento de la ley o la normativa aplicable]

13. Asesor jurídico que representa a la empresa

Nombre del letrado	Afiliación	Teléfono	Correo electrónico

La empresa se compromete a comunicarle cualquier cambio o modificación que se produzca en la información que antecede o en toda información complementaria incluida en los anexos o apéndices del presente documento y, hasta recibir la notificación de cambio o modificación, podrá basarse en la información que figura en el presente documento y en la información complementaria incluida en los citados anexos y apéndices, y podrá considerar que toda esa información es cierta, correcta y completa.

18 de octubre de 2018

MODERN TECHNOLOGIES INC.

Firmado por:

Nombre:

Título:

Correo electrónico:

Teléfono: _____

C. Consultas presentadas al Registro

1. Por qué consultar el Registro

30. Tal como se expone en la sección B supra, el futuro acreedor garantizado normalmente consultaría el Registro como parte de sus medidas de diligencia debida para comprobar si existen garantías mobiliarias concurrentes. El acreedor garantizado también debería consultar por segunda vez el Registro inmediatamente después de la inscripción para asegurarse de que la notificación ha sido inscrita adecuadamente y que conserva la prelación de su garantía mobiliaria. Tras la segunda consulta, el acreedor garantizado puede desembolsar los fondos sin preocuparse de que algún tercero vaya a obtener una garantía mobiliaria con más prelación mediante la inscripción de otra notificación en el Registro.

31. No solo a los futuros acreedores garantizados convendría consultar el Registro. Cualquiera que tenga o se proponga obtener un derecho sobre un bien debería realizar una búsqueda en el Registro para cerciorarse de que no se verá perjudicado por la existencia de una garantía mobiliaria sobre ese bien.

32. Por ejemplo, si una persona tiene la intención de comprar un bien corporal a un vendedor cuyo negocio no sea la venta de bienes de ese tipo, el futuro comprador tal vez desee consultar el Registro para asegurarse de que sus derechos no estén gravados con una garantía mobiliaria otorgada por el vendedor o cualquier propietario anterior de dicho bien. Sería prudente que el futuro comprador realizara una consulta utilizando el nombre del vendedor y de los propietarios anteriores. Sin embargo, esto puede no ser necesario en Estados que exijan que el acreedor garantizado inscriba una notificación de modificación añadiendo el nombre del comprador antes de que haya expirado el período de gracia, con el fin de que su garantía mobiliaria sea oponible al comprador (véase la sección E infra). En tales circunstancias, sería suficiente consultar el Registro utilizando el nombre del propietario actual (el vendedor). Con todo, puede ser prudente consultar el Registro con el nombre del propietario anterior a fin de evitar conflictos de prelación innecesarios.

33. Todo acreedor que obtenga una sentencia contra el otorgante o el representante de la insolvencia del otorgante tal vez también deseen consultar el Registro para asegurarse de que sus derechos queden suficientemente protegidos. Los que tengan créditos preferentes (créditos que nacen por disposición de otras leyes, los cuales tienen prelación sobre las garantías mobiliarias inscritas) quizá también deseen realizar una consulta para saber si existen garantías mobiliarias concurrentes sobre los bienes.

34. En resumen, en virtud de la Ley Modelo, cualquier persona puede presentar una solicitud de información al Registro para verificar la existencia de una posible garantía mobiliaria concurrente, siempre que se utilice el formulario establecido y se paguen las tasas correspondientes, si las hubiere.

2. Cómo consultar el Registro

Criterios de búsqueda

35. En la mayoría de los casos, las consultas del Registro se llevan a cabo utilizando el nombre del futuro otorgante, pero también pueden utilizarse otros datos identificadores de esa persona o el número de inscripción de la notificación asignado por el Registro. El otorgante suele ser el deudor (la persona que adeude la obligación) pero una persona diferente del deudor también puede otorgar una garantía mobiliaria sobre su patrimonio a fin de asegurar el cumplimiento de una obligación adeudada por el deudor. En ese caso, la consulta debe llevarse a cabo utilizando el nombre de la persona que otorga la garantía mobiliaria en vez del nombre del deudor. Con todo, un prestamista prudente suele realizar una consulta adicional utilizando el nombre del deudor (incluido el del garante de la deuda principal) como parte del proceso global de evaluación de la solvencia del deudor.

[Nota para el Grupo de Trabajo: El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de reproducir aquí el modelo de formulario de solicitud de consulta que figura en el anexo II de la Guía sobre un Registro (pág. 150) o de insertar un hipervínculo a dicho formulario.]

Cómo determinar el nombre correcto al realizar la consulta

36. Tal como se expone en la sección B, un futuro acreedor garantizado por lo general recabará el nombre y otros datos identificadores del otorgante como parte de sus medidas de diligencia debida. Esto es especialmente importante porque los solicitantes de la información deben utilizar el nombre exacto al realizar las consultas. El nombre correcto se determina por referencia a los documentos oficiales o a los registros públicos que especifique el Estado promulgante. Por tanto, un solicitante de información tal vez desee obtener una copia de un registro público o de un documento oficial específico antes de realizar la consulta. Algunas personas podrían ser reacias a proporcionar sus documentos oficiales (por ejemplo, a los acreedores judiciales del otorgante). En ese caso, los solicitantes de información deberían utilizar todos los posibles nombres del otorgante.

Resultados de coincidencia exacta o coincidencia aproximada con la búsqueda

37. En los Estados que optan por un sistema de “coincidencia exacta”, la consulta solo revelará notificaciones que contengan información que coincida exactamente con el criterio de búsqueda (artículo 23 de las disposiciones sobre el Registro, opción A). Otros Estados pueden solicitar la protección de los acreedores garantizados del riesgo que entrañan los errores menores al introducir el nombre del otorgante cuando se realiza una consulta. En dichos Estados, los resultados de la búsqueda muestran no solo “coincidencias exactas” sino también “coincidencias aproximadas”, en otras palabras, notificaciones en las que el nombre del otorgante coincide aproximadamente con el proporcionado por el solicitante de información (artículo 23 de las disposiciones sobre el Registro, opción B). Mediante los resultados de “coincidencia aproximada”, un solicitante de información puede encontrar una notificación pertinente pese a haber cometido un error al introducir el nombre correcto del otorgante.

38. En cualquiera de los dos casos, los solicitantes de información deberán tomar precauciones para asegurarse de que utilizan el nombre correcto del otorgante con miras a garantizar que la búsqueda arroje un resultado fiable. En un sistema de “coincidencias aproximadas”, los solicitantes de la información deberán determinar si el resultado de la búsqueda muestra cualquier notificación relativa al futuro otorgante y si los bienes descritos en dichas notificaciones son pertinentes para la operación propuesta.

[Nota para el Grupo de Trabajo: El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de reproducir aquí el modelo de formulario de resultados de la consulta que figura en el anexo II de la Guía sobre un Registro (pág. 151) o de insertar un hipervínculo a dicho formulario.]

¿Qué sucede si el otorgante ha cambiado de nombre recientemente?

39. Si el otorgante ha cambiado de nombre recientemente, es posible que una búsqueda en el registro utilizando el nuevo nombre no muestre ninguna notificación aunque existan notificaciones inscritas con el nombre anterior. Así pues, un acreedor garantizado debería comprobar si se ha producido un cambio en el nombre del otorgante (véase la sección 1 del Modelo de certificado de diligencia). Esto se puede verificar consultando los registros comerciales públicos cuando el otorgante es una persona jurídica.

40. Si se ha producido una modificación y el período de gracia para inscribir una notificación de modificación aún no ha expirado, el acreedor garantizado debería realizar una segunda consulta utilizando el nombre anterior del otorgante para comprobar si existen garantías mobiliarias concurrentes inscritas con dicho nombre (sobre lo que el acreedor garantizado inscrito debe hacer en este caso, véase la sección E *infra*).

D. Preparación del acuerdo de garantía

41. Dado que la Ley Modelo adopta un enfoque funcional con respecto al concepto de garantía mobiliaria, el término “acuerdo de garantía” no solo abarca acuerdos por los que se constituye una garantía mobiliaria sobre bienes de propiedad del otorgante, sino también contratos de compraventa con reserva de dominio o arrendamientos financieros (véanse los ejemplos #5A a #5D en la sección A). Además, dado que la Ley Modelo se aplica por lo general a las cesiones puras y simples de créditos por cobrar, el término “acuerdo de garantía” comprenderá también acuerdos en virtud de los cuales una persona vende o enajena de alguna otra forma los créditos por cobrar con un fin diferente de la constitución de una garantía. En el anexo II figura un ejemplo de ese tipo de acuerdo de garantía (el “Modelo de acuerdo de garantía”).

1. Requisitos jurídicos de un acuerdo de garantía

42. Al mostrar cómo obtener una garantía mobiliaria eficaz, en la sección A se mencionan ya los requisitos básicos de un acuerdo de garantía. Todo acuerdo de garantía deberá constar por escrito y estar firmado por el otorgante. Una excepción al requisito de la forma escrita es que el acuerdo de garantía podrá ser verbal si el acreedor garantizado está en posesión del bien gravado. No obstante, incluso cuando el acreedor garantizado esté en posesión del bien gravado, las partes generalmente desearán celebrarlo por escrito para evitar posibles controversias en cuanto a su contenido exacto (véase el ejemplo #2 de la sección A supra).

43. La Ley Modelo establece muy pocos requisitos adicionales para que un acuerdo de garantía pueda constituir una garantía mobiliaria válida. En el acuerdo de garantía se deberá identificar a las partes (al acreedor garantizado y al otorgante), describir la obligación garantizada y describir los bienes gravados. La descripción de la obligación garantizada y de los bienes gravados debe realizarse de un modo que permita razonablemente identificarlos.

44. Puede constituirse una garantía mobiliaria no solo sobre un bien específico (por ejemplo, la camioneta del otorgante) sino también sobre bienes que pertenecen a una categoría genérica (por ejemplo, todos los vehículos o las existencias del otorgante) y sobre todos sus bienes muebles. En ese caso bastaría con indicar esto en la descripción para identificar razonablemente el bien gravado. También puede constituirse una garantía mobiliaria sobre bienes futuros, en cuyo caso el acuerdo de garantía deberá describir dichos bienes en términos ampliamente inclusivos (véase el ejemplo #3 de la sección A). Cuando la garantía mobiliaria respalda una línea de crédito concedida por el acreedor garantizado al otorgante a los efectos de obtener financiación para su empresa, es habitual que el acuerdo de garantía describa los bienes gravados como todos los bienes muebles presentes y futuros del otorgante (véase el ejemplo #4 de la sección A y la sección 2.1 del Modelo de acuerdo de garantía).

45. Una garantía mobiliaria puede utilizarse para respaldar el cumplimiento de una obligación presente o futura, que puede estar descrita en términos precisos en el acuerdo de garantía, o de todas las obligaciones que se adeuden al acreedor garantizado en cualquier momento. En este último caso, bastará con que se describa la obligación garantizada de ese modo en el acuerdo de garantía y no será necesaria ninguna otra descripción (véanse las secciones 1 d) y 2.2 del Modelo de acuerdo de garantía).

46. Algunos Estados pueden exigir que en el acuerdo de garantía se indique el importe máximo por el que podrá ejecutarse la garantía mobiliaria (véase el artículo 6, párrafo 3 d), de la Ley Modelo). En dicho caso, un acreedor garantizado debería asegurarse de indicar el importe máximo en el acuerdo de garantía y cerciorarse también de que la suma es suficiente para recuperar lo que se adeuda en el caso de que se ejecute la garantía mobiliaria.

2. Consideraciones prácticas

47. El acuerdo de garantía puede ser un documento muy breve si solo abarca los requisitos mínimos previstos en la Ley Modelo. Sin embargo, las partes suelen añadir

otras disposiciones en las que se desarrollan los términos del acuerdo. Además, la estructura y el contenido de un acuerdo de garantía variarán considerablemente en función de la naturaleza de la operación. En la práctica, el acreedor garantizado suele elaborar un proyecto de acuerdo de garantía o utilizar un modelo preexistente para que el otorgante lo examine y aporte sus observaciones antes de que las partes suscriban el acuerdo.

48. El Modelo de acuerdo de garantía supone una operación por la que el prestamista concede una línea de crédito a un prestatario y se constituye una garantía sobre todos los bienes presentes y futuros del prestatario para asegurar que este cumpla su obligación de reembolsar el crédito. Si la operación está relacionada con un préstamo concedido para financiar la adquisición de un bien de equipo con una garantía sobre ese bien, la descripción del bien gravado en el acuerdo de garantía se limita a dicho bien de equipo.

49. Se permite a las partes que modifiquen de mutuo acuerdo las disposiciones de la Ley Modelo en cierta medida (lo que se denomina “autonomía de las partes”). Por ejemplo, las cláusulas y condiciones establecidas en el acuerdo de garantía determinarán los derechos y obligaciones contractuales de las partes. Estas cláusulas y condiciones pueden referirse al seguimiento de los bienes gravados, así como a la ejecución de la garantía por parte del acreedor garantizado en caso de incumplimiento, en la medida en que no sean incompatibles con las disposiciones de la Ley Modelo (véanse las secciones 3 a 6 del Modelo de acuerdo de garantía).

50. Las partes también tienen libertad para determinar en el acuerdo de garantía lo que constituye o desencadena incumplimiento. Los supuestos de incumplimiento suelen ser los siguientes:

- la falta de pago del otorgante de las sumas vencidas que se adeuden en virtud de las obligaciones garantizadas;
- la falta de pago por el otorgante a otro acreedor en relación con una obligación monetaria que supere un importe mínimo determinado (lo que se denomina “insolvencia cruzada”);
- una situación de insolvencia del otorgante, o el hecho de que alguno de los bienes gravados sea objeto de embargo o de medidas o procedimientos de ejecución por parte de un tercero;
- toda declaración formulada por el otorgante en el acuerdo, o en cualquier documento entregado al acreedor garantizado en virtud del acuerdo, que resulte falsa o engañosa en algún aspecto sustancial; y
- todo incumplimiento sustancial por parte del otorgante de cualquiera de las obligaciones que le incumban en virtud del acuerdo.

51. Cuando el otorgante no sea el deudor de la obligación garantizada, los supuestos de incumplimiento deberían redactarse de manera que se mencione al deudor cuando corresponda. En la mayoría de los casos, se considerará que estos supuestos solo pueden constituir incumplimiento si se producen después de que haya expirado el período de gracia.

52. Los supuestos de incumplimiento también pueden estipularse en otro acuerdo al que el acuerdo de garantía se remita. Si la garantía mobiliaria se constituye mediante un acuerdo en virtud del cual también surgen las obligaciones garantizadas (por ejemplo, un contrato de compraventa con cláusula de reserva de dominio o un contrato de arrendamiento financiero), es probable que se establezcan los casos de incumplimiento en el acuerdo de garantía. No obstante, cuando la garantía mobiliaria se otorgue para garantizar el cumplimiento de obligaciones emanadas de otro contrato (por ejemplo, un contrato relativo a una línea de crédito o un contrato de préstamo concreto), es probable que el acuerdo de garantía se remita a ese otro contrato, en el que se describirán los supuestos de incumplimiento (véase la sección 1, apartado c), del Modelo de acuerdo de garantía).

53. Las partes también deberían tener en cuenta que pueden existir otras leyes que limiten el alcance de la autonomía de las partes (por ejemplo, las leyes de protección del consumidor o el derecho de las obligaciones, que establecen que el incumplimiento debe ser sustancial para dar lugar a la aceleración del plazo de un préstamo).

54. El anexo III contiene un ejemplo de cláusula de reserva de dominio y disposiciones pertinentes (“Modelo de cláusula de reserva de dominio”). Su estructura es bastante diferente a la del Modelo de acuerdo de garantía que figura en el anexo II. Estas cláusulas pueden utilizarse en operaciones como contratos de compraventa en los que el vendedor retiene la titularidad de los bienes hasta que el comprador abone íntegramente el precio de compra (véase el ejemplo #5A de la sección A). Aunque las partes tienen libertad para celebrar un acuerdo independiente con retención de la titularidad, es más probable que se incluya una cláusula similar en otro contrato. Las condiciones precisas variarán en función de las circunstancias, por ejemplo, cuando los bienes se utilicen como bienes de equipo o como existencias para su reventa. El modelo de cláusula de reserva de dominio se refiere a una situación en la que el bien no está destinado a la reventa.

55. Es conveniente tener presente que, dado que la Ley Modelo se basa en un enfoque unitario, el vendedor no obtendría mayor protección si utilizara una cláusula de reserva de dominio en lugar de la cláusula prevista para un acreedor garantizado. El vendedor aún tendría que cumplir otros requisitos previstos en la Ley Modelo para que su derecho sea oponible a garantías mobiliarias concurrentes.

[Nota para el Grupo de Trabajo: El Modelo de acuerdo de garantía y el Modelo de cláusula de reserva de dominio que figuran a continuación se presentan aquí para facilitar el examen por el Grupo de Trabajo. Una vez terminado el proyecto de guía de prácticas, se incluirán al final de la Guía de prácticas en el anexo.]

Anexo II

Modelo de acuerdo de garantía relativo a una línea de crédito

ACUERDO DE GARANTÍA

entre

MODERN TECHNOLOGIES INC., sociedad constituida en virtud de la *Ley de Sociedades* del Estado A, con domicilio social y administración central en [dirección, Estado A] (el “**Otorgante**”).

y

BANK OF WEALTH, banco constituido con arreglo a la *Ley de Instituciones Financieras* del Estado A, que tiene una sucursal en [dirección, Estado A] (el “**Acreedor Garantizado**”).⁴

Preámbulo

A. El Acreedor Garantizado ha accedido a poner a disposición del Otorgante una línea de crédito para financiar las operaciones del Otorgante, concedida en virtud de un contrato de crédito⁵ de fecha 18 de octubre de 2018.

B. La celebración del presente acuerdo es condición necesaria para la concesión de crédito al Otorgante por parte del Acreedor Garantizado en virtud de lo previsto en el contrato de crédito.

⁴ El acreedor garantizado y el otorgante están debidamente identificados en el acuerdo de garantía.

⁵ El término “contrato de crédito” se utiliza como término genérico para describir el acuerdo en virtud del cual el acreedor concede el crédito. Pueden utilizarse otros términos en función de la naturaleza de la operación o de las prácticas locales.

1. Definiciones

En el presente acuerdo:

- a) Por “Contrato de Crédito” se entenderá el contrato de crédito mencionado en el Preámbulo, que podrá ser modificado, complementado o renovado en cualquier momento;
- b) El término “Bienes Gravados” tendrá el significado que se le da en el artículo 2.1 *infra*;
- c) Por “Caso de Incumplimiento” se entenderá: i) todo hecho que constituya un “caso de incumplimiento” en virtud de lo previsto en el Contrato de Crédito, y ii) todo incumplimiento del Otorgante de las obligaciones que le incumban en virtud del presente Acuerdo;
- d) Por “obligaciones” se entenderá todas las obligaciones presentes y futuras del Otorgante para con el Acreedor Garantizado que estén establecidas o previstas en el Contrato de Crédito y en el presente Acuerdo;
- e) Cada uno de los siguientes términos tienen el significado que se les da en la Ley Modelo: “cuenta bancaria”, “acuerdo de control”, “deudor del crédito por cobrar”, “bien de equipo”, “existencias”, “producto” y “producto elaborado”.

2. Constitución de la garantía mobiliaria y obligaciones garantizadas

2.1 Constitución de una garantía mobiliaria

El Otorgante constituye, a favor del Acreedor Garantizado, una garantía mobiliaria sobre todos los bienes muebles presentes y futuros del Otorgante (los “Bienes Gravados”).

[El Otorgante constituye, a favor del Acreedor Garantizado, una garantía mobiliaria sobre la siguiente categoría de bienes⁶:

- a) existencias;
- b) créditos por cobrar;
- c) bienes de equipo;
- d) fondos acreditados en una cuenta bancaria;
- e) documentos negociables, incluidos, entre otros, los conocimientos de embarque y los resguardos de almacén;
- f) títulos negociables, como las letras de cambio, los cheques y los pagarés;
- g) derechos de propiedad intelectual y derechos de licencia conexos;
- h) ...
- i) en la medida en que no estén comprendidos en la enumeración anterior, cualquier producto de los bienes mencionados anteriormente⁷ y todos los productos elaborados a partir de ellos.]

2.2 Obligaciones garantizadas

La garantía mobiliaria constituida en el presente documento respalda todas las Obligaciones.

3. Declaraciones del Otorgante⁸

3.1 Ubicación de determinados Bienes Gravados

- a) Las existencias y los bienes de equipo del Otorgante están y estarán en poder del Otorgante y serán utilizados por este en todo momento en el Estado A, a menos que el Otorgante comunique algún cambio al Acreedor Garantizado enviando una notificación a las direcciones que figuran en el anexo del presente Acuerdo;
- b) Las direcciones de facturación de los deudores de los créditos por cobrar que se adeuden actualmente o en el futuro al Otorgante están y estarán en todo momento en el Estado A [a menos que el Otorgante comunique algún cambio al Acreedor

⁶ Cuando todos los bienes presentes y futuros del otorgante estén destinados a ser gravados, esta lista no será necesaria. Se facilita esta lista como una opción cuando la intención de las partes sea limitar la garantía mobiliaria a determinadas categorías de bienes.

⁷ Aunque toda garantía mobiliaria sobre un bien gravado se extiende al producto identificable de ese bien, las partes tal vez deseen incluir dicho producto como parte del bien gravado original.

⁸ El presente acuerdo de garantía comprende únicamente declaraciones sobre hechos que permitan al acreedor garantizado determinar el Estado cuya ley se aplicará a la constitución, oponibilidad a terceros y prelación de la garantía mobiliaria. Entre otras cosas, la información que figura en esta sección permitirá al acreedor garantizado determinar si es necesario realizar una inscripción.

- Garantizado mediante una notificación en la que se especifiquen otros Estados en que los deudores de estos créditos por cobrar tienen su dirección de facturación];
- c) Las cuentas bancarias del otorgante están y estarán abiertas en todo momento en sucursales bancarias situadas en el Estado A, a menos que el Otorgante comunique algún cambio al Acreedor Garantizado enviando una notificación a las direcciones que figuran en el anexo del presente Acuerdo. Los acuerdos de cuenta relativos a estas cuentas bancarias se rigen y se regirán por la ley pertinente del Estado en que se encuentre la correspondiente sucursal, y no se remiten, ni se remitirán, a otra ley en lo que respecta a los asuntos relacionados con el presente Acuerdo⁹.

3.2 Ubicación y nombre del Otorgante

- a) El domicilio social y el lugar de la administración central del Otorgante están y estarán situados en todo momento en el Estado A;
- b) El nombre exacto y el Estado de constitución del Otorgante son los indicados en la primera página del presente Acuerdo. El Otorgante no cambiará su Estado de constitución sin contar con el consentimiento previo por escrito del Acreedor Garantizado, y no cambiará su nombre sin comunicarlo al Acreedor Garantizado con treinta (30) días de antelación.

4. Autorizaciones relativas a los Bienes Gravados

4.1 Inscripciones

El Otorgante autoriza al Acreedor Garantizado a inscribir cualquier notificación y a adoptar cualquier otra medida que pueda resultar útil o necesaria para hacer oponible a terceros la garantía mobiliaria del Acreedor Garantizado mediante la inscripción registral¹⁰.

4.2 Inspección y copias

- a) El Acreedor Garantizado podrá inspeccionar los Bienes Gravados y los documentos o archivos que los acrediten y, con ese fin, podrá entrar en las instalaciones del Otorgante, siempre y cuando notifique previamente al Otorgante con una antelación razonable;
- b) A solicitud del Acreedor Garantizado, el Otorgante le proporcionará copias de las facturas, los contratos y otros documentos de los que emanen sus créditos por cobrar.

4.3 Operaciones con los Bienes Gravados

- a) Mientras el Acreedor Garantizado no notifique al Otorgante que se ha producido un Caso de Incumplimiento, el Otorgante podrá vender, arrendar, conceder licencias o enajenar de cualquier otro modo sus existencias y documentos representativos de mercancías, cobrar sus créditos y títulos negociables y deshacerse de bienes de equipo obsoletos o desgastados, siempre que lo haga en el curso ordinario de sus negocios;
- b) El Otorgante no podrá constituir ninguna garantía mobiliaria sobre los Bienes Gravados ni podrá, salvo por lo previsto en el apartado a), vender, arrendar, conceder licencias ni enajenar de otro modo los Bienes Gravados¹¹;
- c) Salvo que las partes hayan acordado otra cosa, el Acreedor Garantizado podrá notificar la existencia de su garantía mobiliaria a los deudores de los créditos por cobrar del Otorgante en cualquier momento. No obstante, si se envía una notificación antes de producirse un Caso de Incumplimiento, los deudores quedarán autorizados a efectuar sus pagos al Otorgante mientras no reciban otras instrucciones del Acreedor Garantizado después de producirse el incumplimiento¹².

⁹ Esto tiene por objeto determinar efectivamente la ley aplicable en virtud del artículo 97 de la Ley Modelo.

¹⁰ El artículo 2 de las Disposiciones Modelo sobre el Registro exige esta autorización.

¹¹ Esta prohibición es una obligación contractual y no es vinculante para terceros. Por ejemplo, el tercero que compre un bien gravado puede adquirirlo libre de la garantía mobiliaria en determinadas circunstancias.

¹² En virtud de la Ley Modelo, puede enviarse una notificación al deudor de un crédito por cobrar en cualquier momento. No obstante, las partes con frecuencia incluirán en su acuerdo de garantía la autorización prevista en la segunda frase (véase el artículo 63, apartado 2, de la Ley Modelo).

5. Compromisos relativos a los Bienes Gravados

5.1 Bienes muebles

El Otorgante se compromete a que los Bienes Gravados seguirán siendo bienes muebles en todo momento y no serán incorporados físicamente a bienes inmuebles.

5.2 Oponibilidad de la garantía mobiliaria

El Otorgante tomará todas las medidas y formalizará todos los documentos que el Acreedor Garantizado solicite dentro de lo razonable para que su garantía mobiliaria sea en todo momento susceptible de ejecución y eficaz y para que goce de prelación frente a terceros en todas las jurisdicciones donde puedan estar ubicados los Bienes Gravados o donde pueda ejecutarse la garantía mobiliaria.

5.3 Cuentas bancarias

El Otorgante tomará todas las medidas necesarias para que la garantía mobiliaria del Acreedor Garantizado se haga oponible a las partes mediante la celebración de un acuerdo de control que abarque todos los fondos acreditados en una cuenta bancaria abierta en un banco que no sea el Acreedor Garantizado¹³.

6. Ejecución de la garantía

6.1 Derechos posteriores a un Caso de Incumplimiento

Después de producirse un Caso de Incumplimiento, y siempre que este persista:

- a) El Acreedor Garantizado podrá ejecutar su garantía mobiliaria y ejercitar todos los derechos de un acreedor garantizado previstos en la Ley Modelo y en otras leyes aplicables;
- b) El Acreedor Garantizado podrá también, a reserva de las disposiciones imperativas contenidas en la legislación aplicable:
 - i) tomar posesión de cualquiera de los Bienes Gravados, así como utilizarlo, explotarlo, administrarlo, venderlo, arrendarlo, conceder licencias sobre él o enajenarlo de algún otro modo, siempre en las condiciones que considere apropiadas;
 - ii) percibir los créditos por cobrar y los títulos negociables del Otorgante, llegar a acuerdos de transacción o avenencia con los deudores de dichos créditos y títulos, y liberarlos de sus obligaciones, y
 - iii) adoptar todas las demás medidas necesarias o convenientes para hacer efectivos los Bienes Gravados, por ejemplo, terminar de fabricar las existencias y comprar materias primas.

6.2 Acceso a las instalaciones del Otorgante

El Otorgante permite al Acreedor Garantizado acceder a las instalaciones donde se encuentran los Bienes Gravados, así como a utilizarlas, para que pueda ejercer sus derechos de ejecución¹⁴.

6.3 Forma de ejecución

Los derechos de ejecución podrán ejercerse sobre todos los Bienes Gravados en su conjunto o, por separado, con respecto a cualquier parte de ellos.

6.4 Reembolso de los gastos

El Otorgante reembolsará al Acreedor Garantizado, a petición de este, todos los costos, honorarios y demás gastos sufragados por el Acreedor Garantizado en el ejercicio de sus derechos (incluidos, entre otros, los derivados de la ejecución de su garantía mobiliaria), con un tipo de interés anual del ** %.

7. Disposiciones generales

7.1 Garantías adicionales y permanentes

Se entenderá que la garantía mobiliaria constituida en virtud del presente Acuerdo es adicional a cualquier otra garantía que esté en poder del Acreedor garantizado (y no sustitución de esta), y que es una garantía permanente que subsistirá aun cuando, de tiempo en tiempo, se dé por

¹³ Si el Acreedor Garantizado es el depositario de los fondos, este se beneficiará automáticamente de la oponibilidad a terceros. La Ley Modelo también reconoce los acuerdos de control como medio de obtener la oponibilidad a terceros (véase el artículo 25 de la Ley Modelo).

¹⁴ Se trata de una obligación personal del Otorgante que tal vez no pueda invocarse necesariamente frente al propietario de los locales arrendados al Otorgante, a menos que el propietario dé su consentimiento.

cumplida total o parcialmente alguna de las Obligaciones. No obstante, esta garantía mobiliaria se extinguirá cuando el compromiso de concesión de crédito en virtud del Contrato de Crédito haya finalizado y se haya dado cumplimiento íntegramente a todas las Obligaciones.

7.2 Cobros

El Acreedor Garantizado podrá conservar como Bienes Gravados toda suma que perciba en relación con los Bienes Gravados antes de que venzan todas las Obligaciones.

7.3 Otros recursos

El ejercicio de cualquier derecho por parte del Acreedor Garantizado no le impedirá ejercer ningún otro derecho previsto en el presente Acuerdo o por ley, y todos los derechos del Acreedor Garantizado se considerarán acumulativos y no excluyentes. El Acreedor Garantizado podrá ejecutar su garantía mobiliaria sin estar obligado a recurrir contra ninguna de las personas responsables del pago de las Obligaciones ni a realizar ninguna otra garantía.

7.4 Incompatibilidad con el Contrato de Crédito

En caso de que surja cualquier conflicto o incompatibilidad entre las disposiciones del presente Acuerdo y las del Contrato de Crédito, prevalecerán las de este último.

8. Ley aplicable

El presente Acuerdo se regirá por las leyes del Estado A y se interpretará conforme a esas mismas leyes. Sus disposiciones deberán interpretarse de forma que sirvan para responder a las expectativas de las partes en el sentido de que la garantía mobiliaria del Acreedor Garantizado será válida y eficaz en todas las jurisdicciones donde puedan encontrarse los Bienes Gravados y donde tengan que hacerse valer los derechos del Acreedor Garantizado.

9. Notificaciones

Todas las notificaciones enviadas por una de las partes a la otra deberán constar por escrito y llevarse a cabo de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Contrato de Crédito.

Ejemplares y firmas

El presente Acuerdo podrá constar en cualquier número de ejemplares y ser otorgado por cada una de las partes en ejemplares separados, y cada uno de esos ejemplares separados considerados en conjunto constituirá un original del presente Acuerdo. La entrega por correo electrónico de un ejemplar firmado de la página del presente Acuerdo que contiene las firmas surtirá los mismos efectos que la entrega de un ejemplar del presente Acuerdo con firmas manuscritas.

FIRMADO por las partes el día 18 de octubre de 2018.

MODERN TECHNOLOGIES INC.

BANK OF WEALTH

Anexo III

Modelo de cláusula de reserva de dominio

En el siguiente anexo se facilitan modelos de cláusulas para su uso en un contrato de compraventa relativo a un bien específico que el comprador se proponga utilizar en la explotación de su negocio (por ejemplo, una máquina impresora).

- *. El Bien vendido en virtud de dicho contrato seguirá siendo propiedad del Vendedor hasta que se haya abonado íntegramente el precio de compra. Así pues, la titularidad del Bien será transferida al Comprador solo cuando este abone el pago íntegro al Vendedor.
 - *. El Comprador autoriza al Vendedor a inscribir cualquier notificación y a adoptar cualquier otra medida que pueda resultar útil o necesaria para hacer oponible a terceros la retención de la titularidad del Bien por parte del Vendedor mediante la inscripción registral.
 - *. Hasta que la titularidad del Bien haya sido transferida al Comprador, este no podrá vender, arrendar ni enajenar de otro modo el Bien ni podrá otorgar ninguna garantía mobiliaria que grave el Bien, sin tener en cada caso el consentimiento del Vendedor por escrito.
 - *. Si el Comprador vende, arrienda o enajena de otro modo el Bien a favor de un tercero con o sin el consentimiento del Vendedor por escrito, cualquier crédito por cobrar resultante de esa operación quedará automáticamente gravado por una garantía mobiliaria a favor del Vendedor¹⁵.
5. El Comprador no adscribirá ni incorporará el Bien a un bien inmueble sin el consentimiento previo del Vendedor.

Anexo IV

Glosario

[Nota para el Grupo de Trabajo: El presente Glosario se incluye aquí para facilitar el examen por el Grupo de Trabajo, teniendo presente que se ya ha hecho referencia a la mayoría de los términos en las partes anteriores del proyecto de Guía de prácticas. El Grupo de Trabajo tal vez desee confirmar que la lista de términos está completa y que la mejor ubicación para el Glosario es en el anexo de la Guía de prácticas.]

En la medida de lo posible, en la presente Guía se emplea la terminología tal como está definida en el artículo 2 de la Ley Modelo. En la lista que figura a continuación se aclara el significado de los términos principales utilizados en la Guía. Puesto que es probable que la terminología utilizada en diferentes jurisdicciones varíe, se recomienda hacer referencia a los términos precisos utilizados en cada Estado y al modo en que han sido interpretados a fin de comprender mejor cómo se aplicaría la Ley Modelo en ese Estado.

Término	Significado en sentido amplio
Acreeedor garantizado	Toda persona que tenga una garantía mobiliaria o se beneficie de ella. El término comprende un cesionario de créditos por cobrar cuya finalidad no sea la constitución de una garantía. Para facilitar toda referencia, en la presente Guía el término incluye a los futuros acreedores garantizados, es decir, a los acreedores que tengan la intención de constituir una garantía sobre un bien mueble. Según las circunstancias, se suelen emplear indistintamente los términos “acreeedor”, “prestamista”, “financidor” o “proveedor”.
Acuerdo de garantía	Todo acuerdo celebrado entre un otorgante y un acreeedor garantizado para la constitución de una garantía mobiliaria, independientemente de que las partes lo denominen o no acuerdo de garantía, puesto que la intención del acuerdo es otorgar una garantía sobre un bien mueble. El término también comprende la cesión pura y simple de un crédito por cobrar celebrada por acuerdo entre las partes.
Base del préstamo	Importe que un prestamista está dispuesto a prestar, basado en el valor de los bienes gravados que el prestatario ofrece como garantía.

¹⁵ Puesto que la garantía mobiliaria se hará extensiva al producto de dicho bien gravado, esta cláusula reitera esa norma prevista en la Ley Modelo.

Bien de equipo	Todo bien corporal, excluidas las existencias y los bienes de consumo, que se utilice o que se tenga la intención de utilizar principalmente en la explotación de un negocio. Cabe citar como ejemplos las impresoras y computadoras utilizadas por el otorgante en la explotación de su negocio.
Bien futuro	Todo bien mueble que no exista, o sobre el cual el otorgante no tenga derechos, o que el otorgante no esté facultado para gravar, en el momento de celebrarse el acuerdo de garantía. Algunos ejemplos son los bienes que un otorgante pueda comprar, los productos que fabrique y las cuentas por cobrar que obtenga después de celebrado el acuerdo de garantía.
Bien gravado	Todo bien mueble sobre el que exista una garantía. El término abarca todo crédito por cobrar que haya sido objeto de una cesión celebrada por acuerdo de partes cuya finalidad no sea la constitución de una garantía. El término “bien dado en garantía” también se utiliza para hacer referencia a bienes gravados por una garantía mobiliaria.
Bien mueble	Todo bien corporal o incorporeal que no sea un bien inmueble.
Crédito por cobrar	Derecho a cobrar una suma de dinero, con excepción del derecho de cobro documentado en un título negociable, el derecho al cobro de fondos acreditados en una cuenta bancaria y el derecho de cobro que dimana de un valor no intermediado.
Deudor	Toda persona obligada al pago u otra forma de cumplimiento de la obligación garantizada. Si bien, en la mayoría de los casos, el deudor suele ser quien otorga la garantía mobiliaria, esto no siempre es así. Se hace una distinción con el “deudor del crédito por cobrar”, que se refiere a toda persona obligada al pago de un crédito por cobrar que esté gravado por una garantía mobiliaria.
Existencias	Bienes corporales que se tengan con el fin de venderlos o arrendarlos en el curso ordinario de los negocios, incluidas las materias primas y los bienes en proceso de transformación.
Garantía mobiliaria	Todo derecho real que se constituya sobre un bien mueble mediante un acuerdo de garantía, por el que se garantice el pago u otra forma de cumplimiento de una obligación garantizada. Comprende cualquier derecho que tenga un fin de garantía, independientemente de que las partes lo denominen o no garantía mobiliaria, y cualquiera que sea el tipo de bien, la situación jurídica del otorgante o del acreedor garantizado, o la naturaleza de la obligación garantizada. Incluye, por ejemplo, el derecho de un vendedor de un bien corporal en las compraventas con reserva de dominio y los arrendadores financieros. El término también comprende el derecho del cesionario en una cesión pura y simple de un crédito por cobrar celebrada por acuerdo entre las partes.
Garantía mobiliaria de adquisición	Derecho que un vendedor puede obtener para asegurar el cumplimiento de la obligación, por parte del comprador, de pagar cualquier parte no abonada del precio de un bien, o derecho que un acreedor puede obtener para asegurar el cumplimiento de una obligación contraída por el otorgante, siempre y cuando y en la medida que el crédito se utilice para financiar la adquisición de un bien.

Garantía mobiliaria que grava todos los bienes de una persona	Garantía mobiliaria constituida sobre todos los bienes presentes y futuros del otorgante.
Incumplimiento	La falta de pago o de otra forma de cumplimiento por el deudor de una obligación garantizada. El término también puede abarcar cualquier otra circunstancia que constituya incumplimiento conforme a lo pactado por el otorgante y el acreedor garantizado.
Otorgante	Toda persona que constituye una garantía mobiliaria con el fin de asegurar el cumplimiento de su propia obligación o la de otra persona. El término también comprende al comprador u otro adquirente de un bien gravado que adquiera sus derechos con el gravamen de una garantía mobiliaria, así como a la persona que ceda créditos por cobrar cuya finalidad no sea la constitución de una garantía. Para facilitar la consulta, el término se utiliza en la presente Guía para referirse también a los futuros otorgantes, es decir, los que estén en proceso de otorgar una garantía mobiliaria sobre sus bienes. Según las circunstancias, se suelen emplear indistintamente los términos “deudor” y “prestatario”.
Posesión	Posesión efectiva de un bien corporal ejercida por una persona o su representante, o por una persona independiente que reconozca que ejerce la posesión en nombre de la primera.
Prelación	Preferencia de que goza el derecho de una persona sobre un bien dado en garantía con respecto al derecho de un reclamante concurrente, que puede ser un acreedor garantizado o cualquier otra persona con un crédito sobre el bien.
Producto	Todo lo que se reciba en relación con un bien gravado, por ejemplo, a raíz de su venta u otra forma de enajenación. Se consideran productos una computadora que haya sido objeto de cambio, así como el dinero o el título negociable recibidos mediante la venta de una máquina impresora. Los pagos del seguro debidos a daños en los bienes son también productos.